

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09287.3/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 22 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

empleada pública acreditada como árbitro de consumo por la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.- DOCUMENTACIÓN APORTADA

1.- Las alegaciones de la parte reclamante se concretan en:

Yo, alquile un piso situado en la calle en el mes de abril de 2022, y desde la empresa emitieron una factura por un valor de 458.17 euros de un periodo de 13 días (del 02/04/2022 hasta el 22/04/2022), tras varias reclamaciones tanto a través de mail como telefónicas a dicha empresa y a la empresa no me han ayudado a revisar dicho consumo, el cual es erróneo pues no es un consumo realizado por mi. revisando los consumos por hora en el apartado de mi área personal en la web de aparecen reflejados picos muy elevados de consumos en horas de madrugada los cuales no han sido realizados por mi. desde la empresa me han incluido en la lista ASNEF que ser revise el consumo realizado y el contador ya que puede ser un consumo del anterior inquilino o puede tratarse de un fallo del contador en el periodo de tiempo mencionado y que me retiren de la lista ASNEF.

En respuesta a su escrito y atendiendo a la parte en la que mencionan: "periodo de tiempo las compañías distribuidoras no reparametrizaron los equipos de medidas conforme a la normativa e incluso a día de hoy existen equipos de medida sin reparametrizar. Al no haberse llevado a

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

cabo este cambio de conformidad con los nuevos periodos, el equipo de medida de la reclamante sigue reflejando en una sola lectura -al disponer anteriormente de la tarifa 2.0DHA, la cual leía en un solo periodo-. Atendiendo al cambio normativo, se debía empezar a facturar a la reclamante en tres periodos -la nueva tarifa 2.0TD-

Les solicito que detallen de que fechas tratan esos consumos, si se trata de regularizaciones de periodos anteriores, pues yo soy titular del contrato desde el día 01/04/2023 y, si las cantidades que han sido reguladas son anteriores deberían reclamarle los importes a la anterior titular del contrato y antigua inquilina del domicilio. Por otro lado, hacerles llegar mi descontento y disgusto por el trato recibido desde a compañía [REDACTED], habiéndome reclamado las facturas en innumerables ocasiones, recibiendo mails amenazándome e incluyéndome en la lista de morosos en lugar de brindar su ayuda contactando con la distribuidora e intentando solucionar el problema.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante.

2.- Las alegaciones de la parte reclamada se concretan en:

PRIMERA. Que la reclamante [REDACTED] ha reclamado en diversas ocasiones su disconformidad con la factura correspondiente al periodo que comprende del día 2 de abril al 14 de abril de 2022 por importe de 458,17 Euros equivalente a un consumo de 1607 kWh.

SEGUNDA. Que [REDACTED] ha dado respuesta en plazo a cada una de las reclamaciones planteadas por [REDACTED]

TERCERA. Que, en cada una de las reclamaciones formuladas, esta mercantil ha informado que el consumo facturado en dicho periodo se corresponde con el consumo que la mercantil distribuidora ha facturado para dicho periodo en cuestión. Se aporta como Documento N°1 XML de mercantil distribuidora que confirma que el consumo es real para el periodo afectado.

CUARTA. Que igualmente, [REDACTED] ha reclamado en sucesivas ocasiones a la mercantil distribuidora en los términos de la reclamación planteada por [REDACTED]. A tal efecto, se aportan como Documentos N° 2 y 3 la respuesta que ha dado la mercantil distribuidora a alguna de las reclamaciones formuladas. Cómo puede observarse de la última reclamación contestada en fecha 17 de abril de 2024, la mercantil distribuidora vuelve a confirmar lo siguiente: "La factura objeto de esta reclamación [REDACTED] tiene fuente de origen REAL a fecha 14/04/2022 y REAL a fecha 01/04/2022".

QUINTA. Que, de conformidad con lo anterior, esta mercantil no puede modificar ni alterar el consumo del cliente, siendo que de conformidad con lo dispuesto en la regulación vigente la mercantil distribuidora es la responsable de la lectura del equipo de medida:

Según establece el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico: Art. 3: a) La empresa distribuidora es el encargado de la lectura en relación con los datos requeridos para la facturación de las tarifas de suministro, las tarifas de acceso y la energía que haya de liquidarse en el mercado. b) Cuando el cliente adquiera la energía mediante comercializadora, la empresa de distribución pondrá a disposición de la empresa comercializadora y del operador del sistema, en la forma que se defina, los datos requeridos para la liquidación de la energía en el mercado. Según establece el artículo 40 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico son obligaciones de las empresas distribuidoras:

f) Proceder a la medición y lectura de la energía que circule por sus puntos frontera en la forma que reglamentariamente se determine.

j) Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine.

SEXTA. Que, conforme a lo anterior, la cantidad facturada responde a la lectura real comunicada por la empresa distribuidora.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO a la Junta Arbitral Regional de Consumo que tenga por formuladas las anteriores alegaciones junto con la documentación justificativa aportada al efecto, y proceda a resolver conforme en derecho proceda.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamado.

2.- Dar audiencia a las partes

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito en los siguientes términos:

Que me encuentro en una situación desesperada en la que la empresa [REDACTED] me intento cobrar una factura de un importe de 458.17Euros, en un periodo de 13 días y habiéndome puesto en contacto con ellos reiteradas veces para que se revisara el contador ya que la lectura no puede ser correcta su última respuesta fue incluirme en la lista ASNEF.

El Colegio Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, con las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La parte reclamante indica que es titular de contrato de suministro de energía con la reclamada desde el día 1 de abril de 2023, que se le ha pasado a cobro una factura que comprende el periodo de 02/04/2022 a 14/04/2022, por un importe de 458,17 €. Durante ese periodo no tenía suscrito contrato de suministro de energía para la vivienda de la que es actual inquilina, a la que se refiere el periodo de consumo incluido en la factura cuyo importe se le reclama por la empresa comercializadora.

Indica, así mismo, que si se trata de regularizaciones lo son de periodos anteriores a la fecha en que ella suscribió el contrato de arrendamiento de vivienda y el consiguiente contrato de suministro de energía, por lo que deberían reclamarse a la persona que tuviera suscrito el contrato en las fechas a las que se refiere el consumo de la factura.

SEGUNDA; La empresa reclamada centra sus alegaciones en que el consumo facturado en el periodo comprendido entre el 02/04/2022 y el 14/04/2024 se corresponde con el consumo que la mercantil distribuidora ha facturado para dicho periodo.

Sin embargo, la cuestión debatida lo es respecto a si en ese periodo de tiempo la reclamante tenía o no suscrito contrato de suministro de energía con la reclamada para la vivienda en la que se ha realizado el consumo facturado, y a este respecto, de la documentación aportada se desprende que la fecha de inicio del contrato fue el día 1 de abril de 2023, por lo que no se puede cargar a la reclamante el consumo de lecturas anteriores a la fecha de inicio del contrato de suministro de energía.

Por otra parte, puesto que la reclamación de cantidad realizada por la empresa era objeto de reclamación no procedía la inclusión en ASNEF.

Por todo ello, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la solicitud de arbitraje.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 22 de mayo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA
HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo